

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, dentro del término previsto para ello, los señores Mauricio Sierra Rojas, en su doble calidad, esto es como persona natural y como representante legal de las sociedades Impulso Inmobiliario S.A.S. y Promotora Escala S.A.; y el señor Nicolás Roja Puyana, en su doble calidad de persona natural y representante legal de la sociedad Edilicia LTDA, presentaron escrito de contestación a la demanda, a través de apoderado judicial. Asimismo, le pongo de presente que pese a encontrarse debidamente notificada mediante estados, el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Lote Península, cuya vocera es la sociedad Acción Fiduciaria S.A., no presenta escrito alguno. A despacho para que provea. Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00104-00
Proceso	Declarativo a continuación del ejecutivo 2017-032.
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOTE PENNÍNSULA – cuya vocera es la sociedad ACCIÓN FIDUCIARIA S.A, PROMOTORA ESCALA S.A., IMPULSO INMOBILIARIO S.A.S., EDILICIA LTDA, MAURICIO SERRANO SIERRA y NICOLÁS ROJAS PUYANA.
Auto Inter#.110	Incorpora Documentos - Ordena traslado excepciones

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Incorporar el escrito contentivo de la contestación a la demanda presentada por el apoderado de las sociedades Promotora Escala S.A., Impulso Inmobiliario S.A.S., y Edilicia Ltda.; y de los señores Mauricio Serrano Sierra,

y Nicolás Rojas Puyana; presentado el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). Por lo que se tiene por **contestada la demanda**, por dichos codemandados.

Segundo: En la medida en que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOTE PENNÍNSULA, cuya vocera es la sociedad ACCIÓN FIDUCIARIA S.A, no presentó escrito alguno dentro del término previsto para ello, se tendrá por **NO contestada la demanda**, por dicho codemandado.

Tercero: Se ordena correr TRASLADO a la parte demandante de la(s) contestación(es) presentada(s) por los codemandados en mención, al tenor de lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; es decir, del escrito de contestación a la demanda presentado por las entidades Promotora Escala S.A., Impulso Inmobiliario S.A.S., y Edilicia Ltda., y los señores Mauricio Serrano Sierra y Nicolás Rojas Puyana, a través de su apoderado judicial. Por lo que a los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación por estados, del presente proveído, comenzará a correr el término previsto en el artículo 370 del Código General del Proceso, para pronunciarse frente a las excepciones de mérito presentadas por dichos codemandados.

Cuarto: Se reconoce personería al Doctor **Jorge Alejandro Tobón Vergara**, identificado con tarjeta profesional No. 126.240 del C.S.J., para que represente a sus poderdantes, en los términos insertos en los poderes conferidos.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
26/01/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **010**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JAG', is centered within a light gray circular stamp.

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**